



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. DE LO PENAL N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00386/2012

P. Abreviado: 440/12

**JUZGADO DE LO PENAL N. 1
GIJON**

En Gijón, a siete de noviembre de dos mil doce. El Ilmo. Sr. D. LINO RUBIO MAYO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón y su partido judicial, en virtud de la potestad concedida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA NUM. 386/12

En Juicio oral y público se ha visto el procedimiento abreviado núm. 440/12, de la Ley 7/88 de 28 de diciembre, dimanante de diligencias previas 3229/11, procedimiento abreviado 40/12 del Juzgado de instrucción nº 1 de Gijón, seguido por un presunto delito de atentado, falta de lesiones y falta de daños, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal, como acusación particular Policía Local nº LOPD representado por la Procuradora Dña. LOPD y bajo la dirección de la Letrada Dña. LOPD y como acusado LOPD con D.N.I. número LOPD y con domicilio en LOPD), Barrio LO LOPD , representado por el Procurador D. LOPD y bajo la dirección de la Letrada Dña. LOPD LOPD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de septiembre de 2011 se iniciaron las presentes diligencias en virtud de atestado, por un presunto delito de atentado y faltas de lesiones y daños.

SEGUNDO: Por auto de fecha 20 de febrero de 2012, se incoó el procedimiento abreviado, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que solicitase la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal se formuló la acusación por un delito de atentado previsto y penado en los artículos 550 y 551.1 del Código Penal; una falta de lesiones prevista y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544143230547211 en <https://sedelectronica.gijon.es>



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544143230547211 en <https://sedeelectronica.gjion.es>



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

penada en el artículo 617.1 del Código Penal y una falta de daños prevista y penada en el artículo 625.1 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado, por el delito, la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; por la falta de lesiones, la pena de multa de un mes con cuota diaria de ocho euros; por la falta de daños, la pena de diez días de multa con cuota diaria de ocho euros; así como imposición de las costas procesales.

Asimismo interesa que en concepto de responsabilidad civil el acusado indemnice al agente de policía número ^{LOPD} en 300 euros por los días de incapacidad, en 270 euros por el tiempo que tardó en curar y en 500 euros por las secuelas; al SESPA en 62,33 euros por gastos médicos; al Ayuntamiento de Gijón en 86,30 euros por los daños en el uniforme y al representante legal de la Comisaría de Policía Local en 111,34 euros por los daños.

CUARTO: Por la acusación particular en idéntico trámite se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de atentado previsto y penado en los artículos 550 y 551.1 del Código Penal y una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado, por el delito, la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; por la falta de lesiones, la pena de multa de dos meses con cuota diaria de ocho euros; así como imposición de las costas procesales.

Asimismo interesa que en concepto de responsabilidad civil el acusado indemnice al agente de policía número ^{LOPD} en 300 euros por los días de incapacidad, en 270 euros por el tiempo que tardó en curar y en 1.409,18 euros por las secuelas y en 600 euros por daño moral.

QUINTO: Por la defensa del acusado en idéntico trámite se interesó la libre absolución.

SEXTO: Concluida la instrucción y previos los trámites procesales de rigor con fecha 6 de noviembre de 2012 se celebró el acto del juicio oral, y con carácter previo el Ministerio Fiscal y la acusación particular modificaron sus conclusiones añadiendo que "el acusado al momento de cometer los hechos era consumidor de drogas tóxicas", que concurre la circunstancia del artículo 21.2 y solicitando, por el delito de atentado la pena de un año de prisión y manteniendo la petición por las faltas de lesiones y daños; en cuanto a la responsabilidad civil modifica únicamente la indemnización a favor del Policía número ^{LOPD} en la cuantía solicitada por la acusación particular, manifestando conformidad con dicha calificación el acusado y su defensa que no considera necesaria la celebración del juicio, según consta en Acta extendida por el Sr. Secretario.

HECHOS PROBADOS

Se declaran expresamente probados los que a continuación se relacionan:



Sobre las 14:10 horas del día 18 de septiembre de 2011, con motivo de una intervención policial que se llevó a cabo por los agentes de la Policía Local número LOPD y LOPD que acudieron debidamente uniformados y en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, a la Avenida de Castilla a la altura del número 2 de la citada vía, lugar en que el acusado LOPD tenía estacionado el vehículo encima de la acera entorpeciendo el tráfico, debido a lo cual los citados agentes deciden retirar el vehículo a través de la grúa, momento en que el acusado se niega de manera rotunda a que se lo lleven y comienza a insultar a los agentes con expresiones tales como "sois una chacurra, unos hijos de puta" al tiempo que lanzaba un cabezazo al agente número LOPD, el cual lo logró esquivar sin sufrir lesión alguna, posteriormente cuando ambos agentes logran reducir al acusado y meterle en el vehículo policial para su traslado a un centro de salud, el acusado le propinó un fuerte cabezazo al agente LOPD, causándole lesiones consistentes, según el informe del médico forense, en: contusión en el pómulo y lado derecho de la nariz, traumatismo en cara posterior del hombro derecho, contusiones múltiples, herida en la región rotuliana derecha, equimosis en la cara anterior del muslo izquierdo y en la espalda, habiendo tardado en curar de sus lesiones 14 días, habiendo precisado de una sola asistencia facultativa consistente en diagnóstico de las lesiones y medicación sintomática, estando impedido para sus ocupaciones habituales 5 días, quedándole como secuela cicatriz lineal de 7 mm. de longitud en la región rotuliana derecha; asimismo el acusado causó daños en el uniforme del agente LOPD valorados en 86,30 euros que el Ayuntamiento reclama; posteriormente el acusado causó daños en un cristal de los calabozos de las dependencias de la Comisaría de Policía al dar un puñetazo en el mismo, daños que han sido valorados en 111,34 euros.

El perjudicado fue asistido de sus lesiones en el Centro de Salud del Parque perteneciente a la Seguridad Social, originando al SESPA unos gastos por importe de 62,33 euros que el representante legal de la citada entidad reclama.

El acusado consta ejecutoriamente condenado por sentencia firme de fecha 21 de mayo de 2011 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón por un delito de resistencia a la pena de cuatro meses de prisión sustituida por la pena de multa de ocho meses a una cuota diaria de ocho euros y costas; al tiempo de cometer los hechos el acusado tenía afectadas sus facultades debido a su adicción al consumo de drogas tóxicas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: De conformidad con el art. 787-1º de la L.E.Cr. antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, en cuyo caso si la pena no excediera de seis años y concudiesen los demás requisitos legales previstos, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, supuesto que acontece en los presentes autos.





SEGUNDO: Las costas se imponen por disposición legal a los condenados por delito o falta (art. 123 Código Penal y 240 L.E.Cr.).

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a LOPD como autor criminalmente responsable de un delito de atentado a agentes de la autoridad, de una falta de lesiones y de una falta de daños, ya definidos, con la agravante de reincidencia en el delito y la atenuante de drogadicción, a la pena de un año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por el delito; a la pena de multa de doscientos cuarenta euros (15 días de arresto caso de impago) resultante de multa de un mes con cuota día de ocho euros, por la falta de lesiones; a la pena de multa de ochenta euros (5 días de arresto caso de impago) resultante de multa de diez días con cuota día de ocho euros, por la falta de daños; a que indemnice al agente de la Policía Local número LOPD en 2.579,18 euros, al SESPA en 62,33 euros, al Ayuntamiento de Gijón en 86,30 euros, a la Dirección General de la Policía en 111,34 euros y al pago de las costas incluidas las de la acusación particular.

Abónese al condenado el tiempo de privación de libertad por esta causa.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en Audiencia Pública, hoy día de la fecha, doy fé.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS